

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo

**SUSCRITO ENTRE EL
SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES
DE LA
EDITORIA DEL CARIBE, C. POR A.
Y LA EDITORA DEL CARIBE, C. POR A.**

**SANTO DOMINGO, R. D.
1965**

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo

**SUSCRITO ENTRE EL
SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES
DE LA
EDITORIA DEL CARIBE, C. POR A.
Y LA EDITORA DEL CARIBE, C. POR A.**

**SANTO DOMINGO, R. D.
1965**

Estado de la
Condición de

El presente es un
documento de
la Biblioteca del
Congreso de los
Estados Unidos

Entre la Editora del Caribe, C. por A y el Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Editora del Caribe, C. por A., se ha convenido y suscrito el siguiente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo:

PRIMERA: Para los fines de la más fácil y correcta aplicación y ejecución de este Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo se establecen las siguientes definiciones:

SINDICATO: Este término indica al Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Editora del Caribe, C. por A. (SATEC).

CONFEDERACION: Este término indica la confederación de trabajadores a que esté afiliado el Sindicato.

EMPRESA: Este término indica la Editora del Caribe, C. por A.

PARTES: Se entiende por partes solamente a la Editora del Caribe, C. por A. y al Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Editora del Caribe, C. por A. (SATEC).

CONTRATO: Este término indica el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

SUELDO O SALARIO: Se entiende por sueldo o salario lo que a este respecto estipulen el Código de Trabajo y las demás leyes laborales actualmente en vigor o que entren en vigor durante el período de ejecución del Contrato.

TRABAJADOR: Este término identifica a la o las personas al servicio de la Empresa.

REPRESENTANTES: Se consideran representantes, para los efectos de este contrato, toda persona debidamente autorizada, tanto por la Editora del Caribe, C. por A., como por el Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Editora del Caribe, C. por A. (SATEC), para gestionar todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, de las leyes de trabajo o de sus reglamentos, así como del reglamento interno de la empresa.

SEGUNDA: El presente contrato regirá las relaciones obrero-patronales entre la Editora del Caribe, C. por A., y el Sindicato Autónomo de Trabajadores de la Editora del Caribe, C. por A. (SATEC), en representación de todos los trabajadores de la empresa.

TERCERA: La empresa reconoce al Sindicato como legítimo representante de los trabajadores al servicio de la empresa, para todo lo referente a las condiciones de trabajo establecidas en este Contrato.

CUARTA: La empresa reconoce una representación del Sindicato integrada por cuatro delegados: uno por la Imprenta, uno por la Redacción y departamentos conexos, uno por el Taller del Periódico y uno por la Administración.

Se entiende que cuando un departamento está integrado por varias secciones, cada una tiene voz y voto en la elección del delegado.

Los delegados serán elegidos por los trabajadores, y con ellos serán tratados todos los asuntos que surjan entre los trabajadores y la empresa como consecuencia de la interpretación o aplicación de este pacto, o de las leyes de trabajo.

QUINTA: El Síndico y los trabajadores de la Editora del Caribe C. por A., se obligan a reconocer el derecho del patrono —consignado en las leyes vigentes— a contratar los trabajadores y rescindir sus contratos, conforme a las leyes de la República.

SEXTA: Ni el Sindicato ni los trabajadores pueden

negarse a componer material editorial e informativo que los directivos preparen en relación con este contrato ni en relación con ninguna otra cuestión, en el sentido más amplio, bajo ninguna circunstancia, no importa cual sea el contenido de ese material.

SEPTIMA: La empresa se obliga a respetar los derechos de los dirigentes sindicales a su empleo.

En caso de que la Empresa decida prescindir de los servicios de una de las personas que la Empresa reconoce como dirigente obrero previa notificación del Sindicato, se le pagarán en adición a las indemnizaciones normales que preveen las leyes de trabajo tres meses de salario o el 30 (TREINTA) por ciento del monto total de esas indemnizaciones, cualquiera que sea mayor.

Son dirigentes sindicales, para los fines de este contrato, los once miembros de la Directiva del Sindicato y los cuatro delegados a que se refiere la cláusula CUARTA de este contrato.

OCTAVA: La empresa descontará, por Caja, todas las cuotas sindicales de los trabajadores, previo consentimiento escrito de cada uno de ellos.

En lo que respecta a las cuotas extraordinarias o cualquier otra cotización que acuerde el Sindicato, y aprueben por escrito los trabajadores individualmente, será notificada a la empresa con siete días de anticipación, a fin de que haga las deducciones correspondientes de los salarios de los trabajadores. Estas cuotas serán retiradas de la Caja por el Secretario de Finanzas del Sindicato o por la persona que éste designe por escrito. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de cuatro al año.

NOVENA: La empresa pagará el tiempo que un delegado debe emplear en el desempeño de funciones relacionadas con el Sindicato y la empresa, para cuyo efecto será solicitado por la Directiva del Sindicato el permiso correspondiente, siempre que no pase de cuatro horas en cada jornada de trabajo. Estos permisos no pueden pasar de dos en cada semana.

Asimismo la empresa se compromete a conceder permiso remunerado al trabajador que fuese designado por el Sindicato o por la Confederación como delegado a Convenciones o Congresos Nacionales e Internacionales de Trabajadores. Este permiso será hasta de siete días para Convenciones Nacionales y de hasta quince días para Congresos Internacionales.

La solicitud del permiso la hará la Directiva del Sindicato a la empresa, y ésta se hará cargo del abono del salario correspondiente al permiso concedido. En caso de que se necesite mayor tiempo se extenderá el permiso, pero sin remuneración, hasta por treinta días. A los efectos de la presente cláusula se establece que en ningún caso podrán ser designados para asistir a Convenciones o Congresos Nacionales más de tres delegados, y a Internacionales, más de 2 delegados del Sindicato.

DECIMA: La empresa dotará a sus locales de escaparates apropiados para guardar la ropa y otros objetos personales de sus trabajadores. Asimismo dotará sus talleres de sanitarios higiénicos, lavamanos debidamente aseados, botiquín de emergencia suficientemente equipado de acuerdo con el número de trabajadores de la empresa, agua filtrada, baños higiénicos.

La empresa acondicionará, asimismo, los locales de trabajo con suficiente ventilación y cuando fuese posible efectuará la limpieza de los talleres, así como también la fundición de metales, fuera de las horas de labor. Es decir, la empresa se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones acordadas en esta cláusula, las leyes y reglamentos de trabajo. Los trabajadores, por su parte, se comprometen a mantener los servicios indicados en el debido estado de aseo y eficiencia.

DECIMA PRIMERA: La empresa entregará a sus trabajadores dos uniformes, según el sexo, treinta días después de la firma del presente Contrato, y a los trabaja-

dores que ingresen después de la firma del presente Contrato, treinta días después de su ingreso. Además, entregará un uniforme cada seis meses. En caso de que el uniforme se deteriore por el uso antes de los plazos indicados, la empresa no tendrá inconveniente en suministrar uno nuevo, pero no se podrá exigir, por ningún concepto, que la empresa entregue más de cuatro uniformes al año a cada trabajador. Asimismo la empresa dotará a los trabajadores que lo necesiten de guantes,, máscaras, botas apropiadas para el trabajo que realicen, capas de agua cuando sea necesario, y todos aquellos implementos necesarios para la conservación de la salud del trabajador que determinen las autoridades de trabajo e higiene industrial. Los trabajadores, sin excepción, están en la obligación de usar y mantener en perfecto estado la ropa y enseres de trabajo suministrados por la empresa.

La empresa no está obligada a susbtituir equipo y vestimentas de los cuales los trabajadores encargados no hayan dado la debida cuenta.

DECIMA SEGUNDA: La empresa tiene tres meses a contar de la fecha de este contrato para ejecutar las cláusulas DECIMA y DECIMA PRIMERA.

DECIMA TERCERA: La empresa y el Sindicato contribuirán conjuntamente a la formación de un Fondo Cultural que se utilizará exclusivamente para fines de mejoramiento profesional, cultural e intelectual de los trabajadores de la empresa, aprobados por ambas partes. Este fondo beneficiará también a los hijos de los trabajadores activos y a los de los fallecidos en servicio activo.

Con tal fin la empresa aportará, dentro de los quince primeros días de cada mes, una suma igual al $\frac{1}{4}$ de uno por ciento de su nómina total de sueldos o salarios en el mes anterior. Dentro del mismo plazo el Sindicato aportará la cuarta parte de la cuota correspondiente a la empresa. Esas sumas se depositarán en una cuenta especial contra la cual sólo podrán girarse cheques firmados por un re-

presentante, debidamente autorizado para ese fin, del Sindicato, y un representante de la empresa también debidamente autorizado para ese fin.

La falta de pago del aporte mensual al Fondo Cultural por parte del Sindicato libera a la Empresa de su obligación de pagar por el mismo período que deje de pagar el Sindicato.

En caso de que se liquide el Fondo Cultural por mutuo acuerdo de las partes, el balance se dividirá en partes iguales entre las mismas.

DECIMA CUARTA: A los efectos de la producción, la empresa computará como trabajo realizado el tiempo que pierdan por causas fuera de su control o ajenas a su voluntad, como son la suspensión de la energía eléctrica, desperfectos en las maquinarias o herramientas, o de sus instalaciones, y falta de originales.

DECIMA QUINTA: La empresa mantendrá las maquinarias y herramientas en buen estado de funcionamiento, a fin de que los trabajadores puedan rendir una labor adecuada. Asimismo las partes verán con agrado todas las comunicaciones o participaciones verbales que se hagan a la empresa por los trabajadores, contentivas de sus opiniones y sugerencias en relación con la marcha del trabajo. Mantendrá la empresa, a disposición de los trabajadores, un libro donde éstos anoten las observaciones, sugerencias y reclamos que tengan que hacer sobre desperfectos en las maquinarias, las herramientas o el material. Este libro estará en poder del encargado del taller, o de los encargados de departamentos, según los casos.

DECIMA SEXTA: La empresa concederá a sus trabajadores permiso remunerado, por un día, el Jueves Santo.

DECIMA SEPTIMA: La empresa notificará por escrito a los trabajadores, a través de los delegados de departamento, quiénes son las personas que ocupan los cargos de jefes o encargados de dichos departamentos.

DECIMA OCTAVA: El Sindicato organizará, para estimular el ahorro y evitar los males de la usura, una Cooperativa de Crédito, abierta a todo el personal de la empresa.

Al momento de constituirse formalmente esa Cooperativa de Crédito la empresa suscribirá RD\$500.00 en acciones de esa Cooperativa. Al cumplirse el primer año de vigencia de este contrato la empresa suscribirá otros RD\$250.00 en acciones de la Cooperativa y al término del segundo año, RD\$250.00 más en acciones.

Cumplida la obligación anterior la empresa pondrá todas sus acciones en la Cooperativa, así como los dividendos que éstas hayan podido producir, a disposición de la dirección de la Cooperativa para que esas acciones y dividendos sean distribuidos por partes iguales entre los miembros activos en ese momento de la Cooperativa.

DECIMA NOVENA: La empresa establecerá una jornada normal de trabajo de 42 horas a la semana, con pago de 48, para los linotipistas, operadores de máquinas Ludlow y Elrod y empleados de estereotipia. El resto de los trabajadores continúan sujetos al régimen de 44 horas con pago de 48.

VIGESIMA: En caso de renuncia voluntaria de un trabajador la empresa reconoce, con las limitaciones que se estipulan en esta misma cláusula, un derecho especial a indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

UNA (1) semana de sueldo para quien renuncia después de tres años continuos de trabajo;

DOS (2) semanas de sueldo para quien renuncia después de cinco años continuos de trabajo;

TRES (3) semanas de sueldo para quien renuncia después de siete años continuos de trabajo;

CINCO (5) semanas de sueldo para quien renuncia después de diez años continuos de trabajo.

Quienes renuncien después de haber trabajado diez años continuos en la empresa recibirán cinco semanas de

suelo más una semana adicional por cada año sobre diez, hasta un máximo de doce (12) semanas de sueldo.

En caso de renunciadas amparadas por esta cláusula, la empresa tiene el derecho de ordenar a un trabajador del mismo departamento del renunciante a realizar sin remuneración extra alguna, la labor de este último durante el tiempo pagado por la empresa como indemnización. Este plazo, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de tres semanas.

Podrá retirarse voluntariamente, con derecho a recibir las indemnizaciones fijadas en esta cláusula, hasta el siete por ciento de los trabajadores de la empresa cada año, en el entendido de que los interesados deberán presentar la oportuna solicitud, la cual una vez hecha no podrá ser retirada sin la aceptación de la empresa. La decisión acerca de esas solicitudes se hará de acuerdo con la fecha de presentación, pero en el entendido de que para fines de prioridad se dará preferencia a los trabajadores de mayor antigüedad. En ningún caso se aceptarán más de dos retiros voluntarios por mes, dentro del porcentaje establecido en esta misma cláusula.

Esta cláusula entrará en vigor pasado un mes de la fecha en que entrará en vigor este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: La empresa pagará a sus trabajadores los siete (7) o catorce (14) días que no paga el Seguro Social en los casos de accidentes o enfermedad profesional, previa presentación de la correspondiente documentación.

VIGESIMA SEGUNDA: La empresa concederá anualmente a sus trabajadores catorce (14) días de vacaciones con remuneración de acuerdo a la siguiente escala:

Trabajadores de hasta cinco (5) años de antigüedad dieciséis (16) días de sueldo;

Trabajadores de más de cinco (5) años de antigüedad diecisiete (17) días de sueldo.

VIGESIMA TERCERA: En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa pagará al deudo que se encargue del enterramiento la suma de RD\$100.00 para los gastos del sepelio.

VIGESIMA CUARTA: La empresa concederá días de permiso remunerado a aquellos trabajadores a quienes se les muera el padre, la madre, la esposa o la persona que haga vida marital con ellos, o los hijos. Si el deceso ocurriere en la ciudad el permiso será de dos días, y si ocurriere fuera de la ciudad será de cuatro días. Además del permiso remunerado, la empresa ayudará al trabajador en duelo, para los gastos mortuorios, con la suma de RD\$40.00. En todos los casos el fallecimiento se justificará ante la empresa con los certificados de defunción. La no presentación del certificado constituye una falta grave susceptible de despido.

En caso de despido amparado por esta cláusula la empresa tiene el derecho de ordenar a un trabajador del mismo departamento a realizar, sin remuneración extra alguna, la labor del trabajador durante el tiempo que dure el permiso.

VIGESIMA QUINTA: La empresa se compromete a aportar cada año la suma inicial de tres viviendas para trabajadores en servicio activo que no sean propietarios, siempre que dichas viviendas sean contratadas con una entidad oficial de construcción de viviendas o con una firma constructora a la que la Editora del Caribe, C. por A. reconozca solvencia. En ningún caso ese aporte inicial pasará de la suma de RD\$500.00. De esos quinientos pesos oro (RD\$500.00) la empresa donará al trabajador RD\$250.00 y el resto se entregará a título de préstamo para ser descontado en veinte mensualidades. El balance del costo de la vivienda será cubierto por el propio trabajador, sin que la empresa incurra en responsabilidad alguna por la falta de pagos frente a terceros.

La selección de los tres trabajadores que disfrutarán del beneficio de esta cláusula se realizará por sorteo entre los servidores de la empresa amparados por este contrato que manifiesten por escrito su propósito de acogerse a los beneficios de esta cláusula. Un trabajador será escogido el 1ro. de abril de cada año calendario durante la vigencia de este contrato; otro el 1ro. de agosto y el tercero el 1ro. de diciembre.

El Sindicato se compromete a obtener que los beneficiarios de esta cláusula cumplan fielmente sus obligaciones tanto con la entidad vendedora o constructora de las viviendas como con la empresa. Si al término del segundo año de vigencia de este contrato más de dos trabajadores han traspasado sus viviendas o las han perdido por incumplimiento de sus obligaciones o se comprueba que están en franca mora de sus obligaciones, la empresa tiene derecho, previa notificación al Sindicato, de no continuar la aplicación, en lo que a ella concierne, de los términos de esta cláusula.

VIGESIMA SEXTA: La empresa pagará las horas extras con un aumento de un 33.3 por ciento con respecto al salario básico convenido para cada hora de la jornada ordinaria.

VIGESIMA SEPTIMA: Cuando un trabajador precise contraer matrimonio antes de la fecha en que le corresponda disfrutar de las vacaciones remuneradas a que tenga derecho, la empresa anticipará dichas vacaciones al interesado, quien deberá hacer la solicitud correspondiente por intermedio de los delegados del Sindicato.

VIGESIMA OCTAVA: Mientras la Editora del Caribe, C. por A., no haya saldado totalmente la deuda que actualmente tiene con el Banco de Reservas de la República Dominicana, ascendente a RD\$409.000.00, la empresa quedará exenta de toda obligación de repartir cualquier porción de sus beneficios anuales entre sus trabajadores. Una vez sal-

E. L. Quintal

dada esa deuda la Editora del Caribe, C. por A., se obliga a discutir con el Sindicato la posibilidad de repartir una proporción de sus beneficios que se determinará contractualmente.

Mientras se mantenga vigente esta obligación bancaria la Editora del Caribe, C. por A. se compromete, de todos modos, pagar anualmente a aquellos de sus trabajadores que perciban salarios mensuales básicos que no estén amparados por las leyes que determinan la regalía pascual, una bonificación de RD\$200.00 durante el mes de diciembre de cada año. Ese pago de RD\$200.00 a cada trabajador con un sueldo mensual superior a esa suma se hará conjuntamente con el que reciban los empleados a quienes la empresa está obligada por ley a cubrir el beneficio de la regalía pascual.

En caso de terminación del contrato de trabajo —siempre que no sea por una causa justificada— se hará un pago proporcional al trabajador con derecho a la bonificación de RD\$200.00 cuyo contrato se rescinde en la misma forma y proporción en que se hacen los pagos de sueldos de navidad a los trabajadores que tienen derecho a recibirlos en virtud de la ley.

VIGESIMA NOVENA: La empresa se compromete, un mes después de entrar en vigor este pacto colectivo de condiciones de trabajo, contratar, con una entidad aseguradora que ella elija, un plan de seguro colectivo que cubra a la totalidad de sus trabajadores, estén o no amparados por este contrato.

Las erogaciones necesarias para mantener vigente este seguro, mientras se ejecuta el presente contrato, serán cubiertas en partes por la empresa y en parte por los trabajadores en la proporción que aconseje la compañía aseguradora.

TRIGESIMA: El Sindicato manifiesta adhesión al principio de que a cada jornal devengado debe corresponderle

una jornada de trabajo efectivamente realizada. En consecuencia, se compromete a desplegar cuantas gestiones sean necesarias a fin de que los trabajadores de la empresa cumplan con las obligaciones puestas a su cargo por este Contrato, las leyes de trabajo y sus reglamentos.

TRIGESIMA PRIMERA: Las partes se comprometen a ventilar sus diferencias en relación con la interpretación y aplicación de este contrato y de las leyes de trabajo de una manera amigable y haciendo uso de los servicios de conciliación y arbitraje que pongan a su disposición las leyes y autoridades de trabajo.

Las partes tratarán, preferiblemente, de ventilar sus diferencias de una manera amigable dentro del centro de trabajo, y sólo en caso de que se consideren insuperables esas diferencias recurrirán entonces a los servicios de conciliación y arbitraje de las autoridades de trabajo.

TRIGESIMA SEGUNDA: Cuando la empresa utilice trabajadores en días declarados oficialmente como No Laborables, que no sean domingos, estará obligada a pagar el salario correspondiente a ese día con un aumento del 33.3 por ciento.

TRIGESIMA TERCERA: El Sindicato reconoce formalmente el derecho que asiste a la empresa para cambiar los horarios de trabajo, previo cumplimiento de las formalidades legales sobre jornada y horas de trabajo. La empresa debe, sin embargo, notificar cualquier cambio de horario con 72 horas de antelación a la fecha en que dicho cambio sea efectivo. La empresa se reserva el derecho a publicar cuantas ediciones crea conveniente, ya sea ocasional o permanentemente y el Sindicato se obliga a aceptar las decisiones sobre esta materia en cuanto puedan afectar horarios y jornadas de trabajo. En caso de ediciones extraordinarias los cambios de horario se pueden realizar, excepcionalmente, sin el aviso previo de 72 horas.

TRIGESIMA CUARTA: La Empresa tiene el derecho de cambiar las asignaciones a los redactores, así como las horas de trabajo, según lo exijan las circunstancias. En ningún caso podrá ser reducido el sueldo de un redactor por causa de un cambio de asignación.

TRIGESIMA QUINTA: El hecho de que trabajadores de la Editora del Caribe, C. por A. reciban dinero de terceras personas ajenas a la Empresa, para realizar su labor en la misma, constituye una falta grave que amerita despido sin responsabilidad para la Empresa.

TRIGESIMA SEXTA: Cuando en cualquier departamento o sección se produzcan vacantes, la empresa se compromete a cubrirlas, en los casos en que sea posible, por ascenso del personal. Para estos fines la empresa escuchará la opinión del Sindicato, por intermedio de los delegados del departamento o sección donde se haya producido la vacante, así como la del jefe del departamento o sección. La decisión final corresponde a la empresa.

TRIGESIMA SEPTIMA: Los linotipistas a destajo se registrarán por el siguiente régimen:

Las galeras de composición corriente les serán pagadas a RD\$0.86 cada una y las demás se pagarán con igual aumento proporcional con respecto a la tarifa oficial de salario mínimo actualmente vigente.

La empresa está obligada a dar trabajo continuo a esos linotipistas. Los linotipistas, por su parte, se obligan a realizar un mínimo de siete galeras en una jornada normal de siete horas. Si pasado ese límite mínimo los linotipistas a destajo trabajan horas extras, cada galera en exceso de siete producida durante las horas extras les será pagada con un aumento de un 33.33 por ciento.

La empresa se obliga a dar trabajo continuo no sólo a los linotipistas, sino también a todos los trabajadores a destajo. Cuando por falta de originales, o cualesquiera

otras razones atribuibles a la empresa o a fuerza mayor no se ofrece trabajo se les pagará el tiempo que pierdan al tipo básico de los trabajadores por tiempo de igual categoría.

Cuando un linotipista u otro trabajador a destajo recibe orden de prolongar la jornada normal de trabajo, la empresa se obliga a darle trabajo continuo o a pagar el tiempo.

TRIGESIMA OCTAVA: Los linotipistas operadores de máquinas automáticas "Elektron" devengarán, durante el tiempo que se encuentren asignados a las máquinas en cuestión, un sobresueldo a su sueldo básico de RD\$10.00 (Diez pesos) mensuales.

El linotipista que deja de operar esas máquinas pierde, al ser asignado por la dirección de la empresa a los lino-tipos corrientes, el citado sobresueldo de RD\$10.00.

TRIGESIMA NOVENA: El presente contrato colectivo tendrá una duración de dos años a contar del dieciocho (18) de enero de 1965. Se considerará prorrogado, automáticamente, por períodos sucesivos de un año cada vez, si una de las partes no diere aviso a la otra, en los quince días anteriores a su vencimiento, por intermedio de la Secretaría de Trabajo, a su deseo de denunciarlo. En caso de que fuere denunciado por cualesquiera de las partes, estará en vigor hasta tanto las partes firmen otro. Se entiende que en caso de que alguna de las partes tenga el propósito de denunciar este contrato, se podrán comenzar las negociaciones de uno nuevo con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUADRAGESIMA: Los salarios estipulados en el Tabulador que figura anexo a este contrato, y que se considera parte del mismo, son los básicos para cada uno de los trabajadores mencionados en el mismo.

Para los linotipistas, prensistas, operadores de máquinas y cualquiera otros empleados cuyos salarios se rijan

por tarifas oficiales de salarios mínimos, que puedan entrar en vigor durante el tiempo en que este Contrato esté en ejecución, la empresa se compromete a mantener con respecto a la tarifa vigente un diferencial, en favor de los trabajadores de un 2.5 por ciento en los sueldos básicos fijados por el Comité de Salarios.

CUADRAGESIMA PRIMERA: El presente contrato no se aplicará a los siguientes empleados, que se consideran de confianza y, como tales, representantes del patrono en sus relaciones con los trabajadores:

Director
Director Ejecutivo
Administrador
Supervisor
Jefe de Redacción
Gerente de Promoción
Jefe de Información Nacional
Jefe de Información Extranjera
Contador
Jefe del Departamento de Circulación
Jefe del Departamento de Anuncios y Publicidad
Jefe de Almacenes
Jefe del Taller de Imprenta
Jefe del Taller de Periódico
Subjefe del Taller de Imprenta
Subjefe del Taller de Periódico
Jefe del Departamento de Prensa del Periódico
Jefe del Departamento de Estereotipia
Encargado del Departamento de Fotografías
Encargado del Departamento de Fotogramados
Jefe de Archivo
Secretarias de los directores del periódico y del administrador.

Este contrato ha sido hecho en cinco originales y debidamente firmado por los representantes autorizados del

Sindicato y de la Empresa, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro. Debe ser registrado y sujeto a todos los demás requisitos que estipulan las leyes de trabajo a diligencia de una o de ambas partes conjuntamente.

**POR EL SINDICATO AUTONOMO DE TRABAJADORES
DE LA EDITORA DEL CARIBE, C. POR A. (SATEC)**

Víctor Fco. Cristian
Secretario General

Manuel de Js. Fernández
Secretario de Organización

César H. Guerrero A.
Vocal

Sócrates F. Díaz Pichardo
Secretario de Finanzas

Fernando Arturo Frías B.
Delegado Administración

Hugo Malespín
Secretario de Prensa y Propaganda

POR LA EDITORA DEL CARIBE, C. POR A.

Germán E. Ornes
Presidente

Federico A. Mella Villanueva
Administrador

T A B U L A D O R

NOMINA DE EMPLEADOS, CARGO Y SUELDO DEL PERSONAL DE LA EDITORA EL CARIBE, C. POR A.

NOMBRE	CARGO	SUELDO RD\$
Rafael Durán	Mensajero	42.50
Nicolás Toribio Moya	Limpieza Rotativa	52.50
Eduardo Baldemar Paulino	Ayud. Transportación	60.00
Margarito Ramírez	Ayud. Transportación	60.00
Francisco Tejeda Beltré		
Ramón Ant. Minaya	Ayud. Mecánica Transp.	60.00
Luis Mota Salazar	Repartidor	67.50
Ramón Conrado	Repartidor	67.50
Santiago Arias	Repartidor	67.50
Rufino Arias	Repartidor	67.50
Juan García López	Repartidor	67.50
Apolinar Reyes Paulino	Repartidor	67.50
Bienvenido Ravelo	Repartidor	67.50
Bienvenido Figuereo	Repartidor	67.50
Andrés Cuevas	Repartidor	67.50
Ramón Antonio Joa	Repartidor	67.50
Eduardo Valerio	Repartidor	67.50
Nelson Andrés Cuevas	Repartidor	67.50
Eusebio Ubén Vargas	Repartidor	67.50
Rafael Danilo García Santana	Repartidor	67.50
Jesús Napoleón Francisco	Repartidor	67.50
Josefa Sánchez	Ayud. Limpieza	67.50
Rafael Darío Estrella	Pruebero	67.50
Juan Miguel García	Pruebero	67.50
Antonio Rosario Contreras	Pruebero	67.50
Francisco J. del Rosario López	Ayud. Anuncios	67.50
José Luis Saint-Claire	Ayud. Mecánica	67.50
Carmen Félix González	Ayud. Almacén	70.00
Julián Rodríguez	Pruebero	70.00
José Rolando Camejo	Ayud. Taller Imprenta	70.00
Manuel Rafael Gil Vicioso	Ayud. Taller Imprenta	70.00
Secundino de los Santos	Ayud. Despacho Periódicos	72.50
Julio César Medrano	Ayud. Despacho Periódicos	75.00
Ramón Ramírez	Ayud. Despacho Periódicos	75.00
Neftalí Canelo Nora	Ayud. Despacho Periódicos	75.00
Rafael Medina Félix	Ayud. Limpieza	75.00
Flérida Arias	Ayud. Limpieza	75.00
Rafael Antonio Belis	Mensajero	75.00
José A. Quezada Abreu	Peón Almacén	75.00
Luis Manuel L. de la Cruz	Ayud. Taller Fotograbado	77.50
Lucas L. Soriano	Corector en Plomo	80.00
Abraham Santos Martínez	Peón de Almacén	80.00
Fabián de Dios Luna	Ayud. Dpto. Publicidad	80.00
Elido F. Betances	Ayud. Electricista	80.00

NOMBRE	CARGO	SUELDO
Francisca Severino	Compaginadora de Bloques	80.00
Ana Hernández de Espinal	Compaginadora de Bloques	80.00
Otilia Alburquerque	Compaginadora de Bloques	80.00
Aida María Pérez	Compaginadora de Bloques	80.00
Rosa Elvira Cabral	Compaginadora de Bloques	80.00
Felicia Vargas y Vargas	Compaginadora de Bloques	80.00
Francisca Antonia Salcedo	Compaginadora de Bloques	80.00
Minerva Adames	Compaginadora de Bloques	80.00
Flora Antonia Villanueva	Compaginadora de Bloques	80.00
Guillermina Montalvo	Compaginadora de Bloques	80.00
Marina García	Compaginadora de Bloques	80.00
Carmen Castro de Suárez	Compaginadora de Bloques	80.00
María Teresa Castellanos	Compaginadora de Bloques	80.00
Ana Sánchez	Compaginadora de Bloques	80.00
Danilo Luperón	Ayud. Limpieza	82.50
Cástulo H. Manzueta	Ayud. Limpieza	82.50
Toribio Jiménez	Ayud. Maq. Ludlow	85.00
José María Germán	Mensajero	85.00
Heroídes C. Félix	Ayud. Archivo y Biblioteca	85.00
José Ignacio Marcelino	Pruebero	85.00
Irene Almonte	Enc. Limpieza	85.00
Juan Bta. Cid Almonte	Ayud. Rotativa	87.50
Héctor Manuel Mariñez	Ayud. Mecánica	88.00
Luis Emilio Cuevas	Ayud. Desp. Periódicos	90.00
Dilia Industrioso	Ayud. Redacción	90.00
José Guillermo Gómez	Redactor	90.00
Juan Bta. Gallardo	Linotipista Titulador	95.00
Ramón Villa	Sereno	95.00
Filomena José Guerrero	Ayud. Contabilidad	95.00
Francisco Valoy González	Ayud. Desp. Periódicos	96.00
Francisco Pérez	Ayud. Desp. Periódicos	96.00
Ovidio Mateo	Ayud. Desp. Periódicos	96.00
Julio Melo y Melo	Pruebero	97.00
Juan Ramón Solano	Pruebero	97.00
Andrés Veras Riveras	Telefonista	100.00
Juan Alberto Hernández	Ayud. Taller Fotograbado	100.00
Arturo Silva Guerrero	Sereno	100.00
Erasmus Beltré	Chófer Transportación	100.00
Manuel Adolfo Santana	Chófer Transportación	100.00
Gloria A. Céspedes Rodríguez	Mecanógrafa Typewriter	100.00
María Rufina Fernández de la R.	Mecanógrafa Typewriter	100.00
Lourdes María Pascual de Pablo	Mecanógrafa Typewriter	100.00
Lucía A. Cabrera	Mecanógrafa Typewriter	100.00
Viena P. de Paulino	Mecanógrafa Typewriter	100.00
Cruz María Santana	Mecanógrafa Typewriter	100.00
Gilda Altagracia Sangiovanni G.	Mecanógrafa Typewriter	100.00
José Valentín Almonte Polanco	Dibujante Fotograbado	100.00
Nicolás Antonio Hilario	Fundidor Estereot. Plana	101.00
Irma Inocencia Muñoz	Ayud. Caja	105.00

NOMBRE	CARGO	SUELDO
Lérido Bdo. Lereaux	Chófer	110.00
Bienvenido Guzmán	Ayud. Despacho Periódicos	110.00
Bienvenido Baldemora	Sereno	110.00
Roberto González Ozuna	Archivista	110.00
Eligio Ortiz	Ayud. Dpto. Rotativa	110.00
Lino Antigua	Pruebero	110.00
Vinicio Valenzuela Guzmán	Ayud. Cuarto Oscuro	110.00
Ramón Patricio Ureña	Ayud. Taller Periódico	112.00
Félix González de Jesús	Emplanador	115.00
Juan Emilio Arias	Telefonista	117.50
Carmen Celia de la Cruz	Telefonista	117.50
Julio Alberto Santiago	Carpintero	120.00
Eusebio Antonio Ortiz	Pruebero	120.00
Ramón Soto	Pruebero	120.00
Apolinar Martínez	Corrector	120.00
Rafael Pichardo	Corrector	120.00
Clemente Ortiz Cid	Fundidor Estereot. Plana	125.00
Alejandro Medrano	Ay. Venta y Desp. Per.	125.00
Juan Domingo Díaz	Chófer	125.00
Segundo Parra Nolasco	Operador Maq. Interlíneas	127.00
Luis Mejía Hernández	Ayud. Dpto. Circulación	127.00
Natalio Antonio Rosario	Prensista	130.00
Demetrio López Cáceres	Prensista	130.00
Manuel José Torres	Redactor	130.00
Guillermo Jiménez	Redactor	130.00
Julio César Astacio	Enc. Maq. Int. (Imprenta)	130.00
Richard Guerrero Castillo	Auxiliar Contabilidad	135.00
Rafael Cruz Drapper	Ayudante Mecánica	135.00
Juan Manuel Antonio Durán	Enc. Cuarto Oscuro	140.00
José Manuel Torres	Cortador	140.00
Freddy Dalmau Febles	Chófer	140.00
Juan de Dios Encarnación	Ayud. Taller Fotograbado	140.00
Rubén Chapman	Enc. Venta Dep. Periódicos	140.00
Margarita Durán Leonor	Audante Dpto. Publicidad	140.00
Leonardo Antonio Peterson	Ayudante Archivo	145.00
José Echenique	Corrector de Pruebas	145.00
Guido Féliz	Redactor	145.00
Francisco Agüero	Chófer	150.00
Juan Francisco Tirado	Prensista	150.00
César H. Guerrero Astacio	Corrector (Taller Imprenta)	150.00
Neris Bdo. Pérez	Prensista	150.00
Tulio Popi Lora	Corrector de Anuncios	150.00
Juan Ramón Caminero	Chófer	150.00
Pedro Almonte Espinal	Chófer	150.00
Juan Antonio Blanco	Mecánico	150.00
Alberto Peña Valenzuela	Enc. Despacho Periódicos	155.00
Nereyda Altagracia Bodden	Enc. Anuncios Clasificados	155.00
Raúl Antonio Amiama Veloz	Ayudante Fotograbado	155.00
Juan Patricio	Enc. Compagin. de Bloques	157.50
Luis José María	Ayudante Radiotelegrafista	160.00

NOMBRE	CARGO	SUELDO
Víctor Mármol	Redactor	160.00
Mauricio Brea González	Ayudante Rotativa	160.00
Néstor Acosta	Ayudante Rotativa	162.50
Juan Ortiz Cid	Ayudante Rotativa	162.50
Raúl Henríquez Sánchez	Corector de Pruebas	165.00
Bolívar Creus	Corector de Pruebas	165.00
Enrique Acosta	Corector de Pruebas	165.00
Roberto Antonio Gómez	Emplanador	167.50
Alejandro Batista Peña	Enc. Máquina Ludlow	170.00
Alvaro Arvelo hijo	Redactor	170.00
Mario García	Emplanador	172.00
Virgilio García	Ayudante Rotativa	172.50
Félix Antonio Gómez	Redactor	175.00
Rafael Martínez	Emplanador	175.00
Américo Celado P.	Ayud. Taller Fotograbado	178.00
Manuel de Js. Fernández	Ayudante Almacén	180.00
Juan Pérez Terrero	Fotógrafo	185.00
Héctor Celado	Redactor	185.00
José A. Fernández	Emplanador	185.00
Arturo Ciprián	Prensista	185.00
Andrés Guzmán	Moldista	185.00
Juan José Urias Peña Rodríguez	Moldista	185.00
Hugo Ernesto Malespín	Moldista	185.00
Juan Evaristo Gautreau	Fotógrafo	185.00
José Goudy Pratt P.	Redactor	185.00
Rafael A. Carlot Díaz	Prensista	185.00
Ramón Velázquez	Prensista	185.00
Rafael Eligio Muñiz	Ayud. Taller Estereotipia	190.00
Domingo Bodden Horton	Ayud. Taller Periódico	200.00
Narciso Keppis	Confeccion. de Anuncios	210.00
Julio C. Bodden	Redactor	215.00
Luis Antonio Maríñez R.	Electricista	220.00
Gustavo Oscar del Rosario	Fotógrafo	220.00
Rafael Dalmau Febles	Fotógrafo	220.00
Juan Bta. Gómez	Fund. Estereotipia Curva	230.00
Fernando Arturo Frías B.	Enc. Maq. Contabilidad	230.00
Juan Isidro Llano M.	Ayudante Contabilidad	235.00
Rafael Emilio Bidó	Fotógrafo	235.00
Miguel A. Hernández	Redactor	235.00
Manuel Arturo Machado	Redactor de Mesa	235.00
Rafael Martorell	Redactor	250.00
Arturo Industrial	Redactor Traductor	255.00
Sócrates F. Díaz Pichardo	Ayudante Contabilidad	265.00
Marino O. Coronado	Cajero	265.00
Rudesindo Perdomo	Linotipista	265.00
Julio Andrés Núñez	Linotipista	265.00
Apolinar Perdomo	Linotipista	265.00
Luis Manuel Cruz B.	Linotipista	265.00
Gabriel Angel Domínguez	Linotipista	265.00
José Francisco Tapia Cunillera	Enc. Dpto. Cobros	265.00

NOMBRE	CARGO	SUELDO
Manuel Angeles Almonte	Linotipista (Taller Imp.)	265.00
José Antonio García Hernández	Linotipista	265.00
Víctor Francisco Cristian	Linotipista	265.00
Manuel Eligio Muñiz	Primer Ayud. Taller Ester.	270.00
Manuel M. Puerié C.	Redactor	270.00
Manuel de Js. Javier	Redactor	275.00
Ramón Virgilio Cuevas	Ayudante Contabilidad	275.00
Manuel Valdeperes	Redactor de Mesa	290.00
Emilio Rodríguez McKinney	Redactor de Mesa	330.00
Cruz Adolfo Guerrero	Radiotelegrafista	365.00

